



H. Cámara de Diputados de la Nación
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE DIPUTADOS	
DELEGACION	
MESA DE TRABAJO	
18 NOV 2004	
SEC: D	1975/3
16/13	



PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE DESARME CIVIL

Artículo 1º: Créase el **Programa Nacional de Desarme Civil** a fin de que las personas físicas y jurídicas procedan a depositar y recibir el incentivo monetario por las armas y municiones que poseen, sean de guerra o de uso civil.

Artículo 2º. El órgano de aplicación estará constituido por miembros del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Interior.

TITULO I

Comisión Nacional para el Desarme Civil

Artículo 3º. Créase la Comisión Nacional para el Desarme Civil, integrado por los Ministerios enunciados en el artículo precedente y miembros representantes de las ONGs. especializadas en las temáticas de promoción del desarme y la no violencia.

TITULO II

Canje de Armas

Artículo 4º. La Comisión Nacional para el Desarme Civil, establecerá, según el tipo de arma, y/o munición, calibre, marca o año de fabricación, el monto del incentivo monetario que se pagará al depositante en el momento de la entrega de la misma

Artículo 5º. El depositante deberá ser mayor de edad.

Artículo 6º. No será exigible al depositante, durante el plazo que dure el Programa, que el arma cuente con los registros establecidos por ley para su tenencia, y en caso de no poseerla, no podrá imputársele delito o falta alguna, ni tampoco podrá ser multado, ni será obstáculo para la entrega del incentivo.

Artículo 7º: La Comisión Nacional para el Desarme Civil realizará campañas publicitarias para la promoción del desarme y la no -violencia a través de los medios masivos de comunicación y las escuelas, a los fines de concientizar a la población sobre los peligros que conlleva la tenencia de armas de fuego en los hogares y para favorecer el canje de las mismas.

Artículo 8º: Dicha Comisión implementará proyectos de Fortalecimiento de las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con la comunidad dirigidos al intercambio de experiencias, creación de foros de discusión y aprendizaje sobre las implicancias de las armas de fuego y su tráfico ilícito, planificación de actividades vinculadas al desarme social y contribuir a la ampliación de organizaciones interesadas en el tema.

Artículo 9º: La Comisión desarrollará un sistema de página web y banco de datos relacionados con los resultados de la implementación del Programa, estadísticas vinculadas a la tenencia y tráfico ilegal, a los proyectos legislativos conexos en curso, a la información sobre legislaciones nacionales y provinciales vigentes - decretos, resoluciones y directivas sobre armas de fuego-, a la implementación de acuerdos regionales de desarme social, así como también información sobre actividades, informes de prensa, publicaciones, seminarios, cursos y todo tipo de eventos que constituyan un aporte a la difusión sobre la problemática.

Artículo 10º. El Ministerio de Educación y la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia prestarán la colaboración que la Comisión requiera para la implementación del Programa.

Artículo 11º . El RENAR deberá comunicar a los "legítimos usuarios" de armas que obren en su registro, sobre la existencia del Programa para alentarlos al canje.

TITULO III DESTRUCCION DE ARMAS

Artículo 12º: Todas las armas depositadas bajo este Programa, serán destruidas según el procedimiento que establezca la normativa vigente.

Artículo 13º. La Comisión Nacional para el Desarme Civil implantará los mecanismos que se requieran para promover la destrucción de los stocks existentes de las armas decomisadas que se encuentren en depósitos judiciales de las provincias. A su vez, será un organismo fiscalizador de todo procedimiento de destrucción de las mismas.

TITULO IV PROHIBICION DE LA TENENCIA

Artículo. 14º - A partir de los doce meses de implementación del Programa quedará terminantemente prohibida la tenencia y portación de armas para uso civil. El RENAR sólo autorizará la tenencia para aquellos casos en que lo considere justificado para la defensa propia en aquellos lugares o tareas específicas donde no se cuenta con el auxilio de las fuerzas de seguridad. Los permisos otorgados hasta esta fecha no perderán su vigencia.

Artículo 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. ELEANORA MESTANZA
Diputada Nacional
Presidente Comisión Seguridad Interior
H. Cámara de Diputados de la Nación

Arq. JULIO S. CCAVALLO
DIPUTADO DE LA NACION

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

Shvalla Miriam Giudici
Diputada de la Nación

Dra. Margarita Jarque
Diputado de la Nación

Dra. ARACELI MÉNDEZ DE FERRIVRA
DIPUTADA DE LA NACION

MARTA DE BRASCHI
DIPUTADA NACIONAL

NICOLYN VILLALOBOS
DIPUTADA NACIONAL

STELLA MARIS CORDOBA
DIPUTADA DE LA NACION

Prof. BLANCA INES OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION

NILDA GARZA

PATRICIA PANZONI
DIPUTADA DE LA NACION

STELLA MARIS CORDOBA
DIPUTADA DE LA NACION